

corriente u na vez en el año. E de  
fendemos a los nros oficiales q.  
no tomen ninguna viada salvo  
sy la pagaren pmera mente. E  
. que non se pague la dicha yan-  
tar salvo quando nos o qual qez  
de nos la fueremos a tomar. sal-  
vo quando fueremos en hueste o  
estouieremos en guerra. Pero  
que los logares donde nos fuere-  
mos sy an por fvero o por pui-  
gio de dar menos. de seyscientos  
mrs q les sea guardado segun q.  
seis fue guardado en tiempo de los  
reyes donde nos venimos.

C Ley. m<sup>o</sup>. q el principe no lieue  
yantar quando diniere do el trey  
o tteyna estan.

D efendemos q ningunos  
caualleros. nin ricos  
omes. nin otros omes po-  
derosos dela nra tierra. no sean  
osados de tomar. nin tomen yan-  
tares en las villas y logazs de nu-  
estro señorio. y sy lo fiziere man-  
damos q los que el daño trecibi-  
eren seá entregados y ayan emi-  
enda d las trás y mercedes que  
de nos tienen los q lo fizieren. y  
sy tierras y mercedes/ non tonie-  
ren q los nros adelatados. y me-  
rinos. y las otras nras justicias  
alcaldes. y oficiales quales quiez

entreguen. y vendan de sus bie-  
nes y de sus heredades y de sus  
vasallos hasta en quantia delo. q  
montare lo q asi tomare so color  
de yantares con los daños y me-  
nos camos q ouiere fcho. y recibe-  
bydo.

C Ley. m<sup>o</sup>. q el principe no lieue  
yantar quando diniere do el trey  
o tteyna estan.

m andamos otros y q cada  
dilla o logaz donde nos o qual qez  
de nos entrare. non aya ni lieue  
yantar alguno por quanto en nra  
presencia non la deue a d nin le-  
uar. Min lieue otros y yantar el  
principe nro hijo quando diniere  
co nos co ql quer de nos. E otros  
que no llevemos yantar nos nin  
el principe nro hijo. salvo en la ci-  
dad villa o logaz do tuiuieremos  
la noche de aquell dia do entrare-  
mos y non en otra manera. E q  
non se lieue del logaz en q non o-  
niere cien bezinos y dende arri-  
ba de cien bezinos hasta treynata  
bezinos paguē lo q montare a este  
trecipio y de treynata bezinos. a  
yuso. q non paguē cosa alguna.

C Ley. v. del ayantar. que deue.